

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **056** DE 2017

( 2 4 ABR 2017 )

**“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor ARCO IRIS S.A.S.”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor ARCO IRIS S.A.S., según radicado No. 20173050007322 del 25-01-2017, acogíendose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de MARIA MILVIA HERRERA TABARES Y CARLOS MELO CHAPARRO.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
EVR 384	MICROBUS	KA24064255M	1995	NISSAN

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
- 4. Negarse a realizar el mantenimiento preventivo del vehículo.*

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. N° 20173050001001 del 13-02-2017, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa ARCO IRIS S.A.S, a los propietarios del vehículo de placas EVR 384.

Que los propietarios, no presentaron sus descargos ante esta entidad, aun cuando se les informó que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la empresa “ARCO IRIS S.A.S.” solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas EVR 384, propiedad de los señores MARIA MILVIA HERRERA TABARES Y CARLOS MELO CHAPARRO, debido a que no cumplen con el plan de rodamiento, no

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor ARCO IRIS S.A.S.”

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas EVR 384, presentó certificado expedido por el contador de la empresa el señor CESAR PEREZ ARANGO, de fecha 24-01-2017, en el que acredita que los propietarios de dicho automotor adeuda la suma de \$3.927.680, a la empresa “ARCO IRIS S.A.S.”, por los conceptos pago de administración, pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Conforme a lo solicitado por la empresa “ARCO IRIS S.A.S.” y teniendo en cuenta que los señores, no presentaron ante este despacho, ni expusieron por escrito los descargos solicitados, aun cuando se les hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendrían en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa “ARCO IRIS S.A.S.”, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20173050007322 del 25-01-2017 y tenemos que el contrato se venció el 01-01-2017, se encuentra requerimiento del 01-12-2016 y publicación del 23-12-2016, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor “ARCO IRIS S.A.S.”, NIT. 800.227.004-7 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
EVR384	MICROBUS	KA24064255M	1995	NISSAN

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa “ARCO IRIS S.A.S.”, a los propietarios MARIA MILVIA HERRERA TABARES Y CARLOS MELO CHAPARRO.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, sopena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor ARCO IRIS S.A.S.”

desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín, a los

**24 ABR 2017**

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ**  
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya